



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL – SALA II

Causa n° 7504/2020

ROMERO, FERNANDO FELIX c/ COPPEL SA s/HABEAS DATA (ART.  
43 C.N.)

Buenos Aires, de febrero de 2021. EW

**VISTO:** el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la parte actora el día 09.12.2020 contra la resolución dictada el día 02.12.2020; y

**CONSIDERANDO:**

I.- Fernando Félix ROMERO inició la presente acción de *habeas data* contra COPPEL S.A. con el objeto de que esa entidad le brinde la información que posee en su base de datos respecto a su persona, informe acerca del origen y destino de esa información y explique si ha sido a su vez cedida a terceras personas. También pretende conocer si estuvo informado en sus registros como deudor y/o incumplidor de obligaciones y que, en caso de error o inexactitud en la información almacenada, se la proceda a rectificar y/o suprimir.

Relató que fue cliente de la entidad demandada, pero que no recuerda mantener deuda alguna con ella. Pese a ello, explicó que en junio de 2020 comenzó a recibir múltiples llamados de supuestos cobradores de Coppel S.A., que le reclamaban por un saldo impago. También dijo haber recibido correos electrónicos de un estudio de cobranzas en representación de esa empresa.

Frente a esa situación, decidió consultar la página web del Banco Central de la República Argentina -Central del Deudores del Sistema Financiero- y pudo constatar que Coppel S.A. la había informado como moroso. También solicitó un informe a través de internet en el sitio “Infoexperto”, donde verificó una situación similar.

Finalmente, expresó que intentó comunicarse con la entidad (telefónicamente y mediante carta documento) para requerirle que le brinde un informe completo sobre los datos que tenían registrados sobre su persona. No obstante, la accionada no habría respondido a su pedido, lo que a su



criterio comporta una violación a la Ley N° 25.326 y su decreto reglamentario.

II.- El magistrado de la anterior instancia, con remisión a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal con fecha 30.11.2020, atribuyó competencia para entender en la presente causa a la Justicia Nacional en lo Comercial.

III.- La actora cuestionó esa decisión en los términos que da cuenta su presentación de fecha 09.12.2020. En defensa de su postura, realizó una reseña de fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y sostuvo que este fuero es el competente para conocer en el pleito en razón de la materia involucrada, conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 25.326. También señaló que, contrariamente a lo afirmado por el *a quo* en la decisión apelada, la base de datos de la demandada está interconectada con diversas oficinas a lo largo del país, de modo que se verificaría la interjurisdiccionalidad que -a su criterio- habilita la intervención de la justicia federal.

IV.- Así planteada la cuestión, este Tribunal considera que los agravios desarrollados por la demandante contra la resolución de la anterior de instancia, que declaró la competencia de la Justicia Nacional en lo Comercial para conocer en el pleito, encuentran adecuada respuesta en el dictamen del Ministerio Público Fiscal del día 16.02.2021, a los cuales cabe remitirse en honor a la brevedad.

Sólo a mayor abundamiento, corresponde señalar que, en la medida que las cuestiones planteadas en autos tienden a obtener la protección de información personal contenida en una base de datos que se encuentra interconectada con sistema de archivos informático del Banco Central de la República Argentina (cfr. documental aportada con el escrito de inicio), se presenta en autos la interjurisdiccionalidad que justifica la atribución de la competencia federal (conf. del dictamen de la Procuración General de la Nación, al que remitió la Corte Suprema en autos “Vecchiarelli, Claudio Alejandro c/ Banco Itaú S.A. s/ habeas data (art. 43 C.N.), del 22.08.2019).



Poder Judicial de la Nación  
CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y  
COMERCIAL FEDERAL – SALA II

Causa n° 7504/2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal General, esta Sala **RESUELVE**: revocar la resolución recurrida y disponer que el titular del Juzgado N° 4 del fuero reasuma la competencia que declinó.

Regístrese, notifíquese -al Sr. Fiscal General en la forma peticionada en su dictamen- y devuélvase.

